



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2017-00063-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADA: ANA INES MARTINEZ Y OTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, doce de abril de dos mil veinticuatro

Observado el certificado matrícula inmobiliaria número 314-49103 aportado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Piedecuesta, Santander, con la inscripción de la medida de embargo de la cuota parte del demandado LUIS FERNANDO HURTADO MARTINEZ decretado en este proceso, se aprecia que en la anotación número 19, existe gravamen de hipoteca a favor del mismo ejecutante Banco Davivienda SA., que recae sobre el mismo bien.

Por consiguiente, de conformidad con lo reglado en el artículo 462 del C.G.P., se ordena NOTIFICAR al acreedor hipotecario inscrito, de la existencia de este proceso, y se concede a éste el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal para que ejerza las facultades indicadas en la norma antes citada, esto es, haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este que se le cita. Requerir a la parte actora para que realice en debida forma la notificación aquí dispuesta.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda respecto a la diligencia de secuestro peticionada.

NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez